

**PROPUESTA DE CONVENIO QUE FORMULA FORUM FILATÉLICO, S.A., A SUS
ACREEDORES EN EL SENO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO NECESARIO
NÚMERO 209/2006.**

1.- REPRESENTACIÓN DE LA PROPONENTE.

Formula la presente propuesta de convenio, la sociedad concursada, FORUM FILATÉLICO, S.A., que actúa a través de su Consejo de Administración, elegido por mayoría en la Junta General de Accionistas de fecha 26 de junio de 2008, según consta en el Acta Notarial de dicha Junta, que se anexa a la presente (anexo número uno).

A estos efectos, firman la presente propuesta, en nombre y representación de FORUM FILATÉLICO, S.A., todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, según acuerdo adoptado en sesión de fecha 9 de julio de 2008, cuya certificación se anexa también a la presente (anexo número dos).

2.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

2.1.).- Esta propuesta de convenio se formula mediante **DOS PROPOSICIONES ALTERNATIVAS** (artículo 100.2 de la Ley Concursal), que a continuación se exponen:

2. 1. A).- PRIMERA OPCIÓN: La primera opción, supone la realización de las siguientes operaciones:

PRIMERA.- Transformación de FORUM FILATÉLICO, S.A., en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 223 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La transformación será acordada por la Junta General de Accionistas, y supondrá la atribución a los accionistas de FORUM FILATÉLICO, S.A., de participaciones proporcionales al valor nominal de las acciones poseídas por cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 229 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se modificará asimismo, la denominación social de la empresa, así como su objeto social.

SEGUNDA.- Utilización de los activos líquidos disponibles para el inmediato pago de los créditos contra la masa, de los privilegiados, y de los créditos ordinarios, hasta donde alcance la cantidad disponible. Podrá atenderse de este modo, un 10% del pasivo ordinario (328.730.667,67.-€ según el Informe de la Administración Concursal).

De este modo, el día que se cumpla un año desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), se atenderá el pago del 10% del total del pasivo ordinario.

TERCERA.- Venta en el más breve plazo posible, de las participaciones empresariales , de la colección de arte, y de otros activos no esenciales para la continuación de la actividad, para destinar el importe así obtenido, a la atención de los créditos ordinarios en una proporción 3,5% del pasivo ordinario (115.055.733,68.-€ según el Informe de la Administración Concursal).

De este modo, el día que se cumplan dos años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente) , se atenderá el pago del 3,5% del total del pasivo ordinario.

CUARTA.- Segregación del patrimonio inmobiliario de FORUM FILATÉLICO, S.L., para su aportación a una sociedad limitada preexistente, denominada BLAUROCK ASC 21, S.L..., a través del procedimiento societario de escisión parcial, previsto el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (y, por remisión expresa, en el

252 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Concursal.

La mercantil BLAUROCK ASC 21, S.L., identificada con CIF número B98021132, ha sido adquirida *ad hoc* por un grupo de acreedores de la concursada, que a continuación de identifican: Doña M^a Rosario Delgado Melián, Don Antonio Cuenca Hernández, Don Miguel Ángel Cuenca Barrilera, y Don José M^a Martínez Arias. A los correspondientes efectos identificativos, se anexa a la presente, escritura de compraventa de acciones de fecha 8 de julio de 2008 (anexo número tres).

Su administración corresponde a dos administradores mancomunados, Don Ignacio Gallego Soler, y Don David Aineto Trabal, según se acredita mediante certificación de los Acuerdos Sociales adoptados por la Junta General de Socios celebrada el día 8 de julio de 2008 (anexo número cuatro).

El patrimonio inmobiliario segregado, comprende la totalidad de los inmuebles propiedad de la empresa, que se transmitirán libres de cargas y gravámenes (sin perjuicio de los contratos de arrendamiento vigentes al tiempo de la segregación), a excepción del inmueble sito en la calle José Abascal, número 51, de la ciudad de Madrid, sobre el que, con carácter previo a la segregación, FORUM FILATÉLICO, S.L., constituirá un derecho real de usufructo por plazo de 10 años, a favor de NEEM INTERNACIONAL 21, S.L. (vid. siguiente operación).

La segregación del patrimonio inmobiliario supone la atribución a la sociedad limitada beneficiaria de la escisión, de pasivo (deudas) equivalente al valor del patrimonio segregado. A los efectos de la citada operación de escisión, los inmuebles segregados como unidad económica, se valoran en 213.684.933,98.-.-€. BLAUROCK ASC 21, S.L., asumirá deudas por dicho importe o, en su caso, por 213.674.933,98.-€, siendo los 10.000.-€ restantes atribuidos a los socios de FORUM FILATÉLICO, S.L., en proporción a su respectiva participación en el capital social.

La sociedad limitada beneficiaria de la escisión, constituirá un FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO, que cotizará en la Bolsa española, y / o cualquier otra Bolsa, de cualquier país de la Unión Europea, al que aportará la totalidad del patrimonio segregado.

De este modo, la sociedad limitada beneficiaria de la escisión, asumirá la obligación de pago de dicho pasivo. El pago se hará efectivo, a través de la inmediata entrega a los acreedores, en la proporción que les corresponda, de participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO, constituido según se ha descrito anteriormente, participaciones que podrán comprar y /o vender en mercado organizado, tan pronto se consiga la admisión a cotización de dicho FONDO en la Bolsa española y / o cualquier otra bolsa, de cualquier otro país de la Unión Europea.

De esta forma, puede satisfacerse un 6,5% de los créditos ordinarios, que se pagarán en el modo descrito, el día que se cumplan tres años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente).

QUINTA.- Segregación del patrimonio filatélico de FORUM FILATÉLICO, S.L., para su aportación a una sociedad limitada preexistente, denominada NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., a través del procedimiento societario de escisión parcial, previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (y, por remisión expresa, en el 252 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Concursal.

La mercantil NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., identificada con CIF número B98021090, ha sido adquirida *ad hoc* por un grupo de acreedores de la concursada, que a continuación se identifican: Doña M^a José Díaz Mata, Don José Juan Calduch Estellez, Doña Mercedes Merinero Julián, y Doña M^a Concepción Herencias López. A los correspondientes efectos identificativos, se anexa a la presente, escritura de compraventa de acciones de fecha 8 de julio de 2008 (anexo número cinco).

Su administración corresponde a dos administradores mancomunados, Don Emilio González Cachero, y Doña Concepción Herencias López, según se acredita mediante certificación de los Acuerdos Sociales, adoptados por la Junta General de Socios celebrada el día 8 de julio de 2008 (anexo número seis).

La segregación del patrimonio señalado supone la atribución a la sociedad limitada beneficiaria de la escisión, de pasivo (deudas) equivalente al valor del patrimonio segregado. A efectos de la citada operación de escisión, el patrimonio segregado como unidad económica, se valora en 1.215.500.000.-€, de los que 12.000.000.-€ se corresponden al valor actual del derecho real de usufructo constituido a favor de NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., sobre el inmueble segregado en la operación anterior, sito en la ciudad de Madrid, calle José Abascal, número 51.

La mercantil NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., asumirá deudas por ese importe o, en su caso, por 1.215.411.971.-€ siendo los 88.029.-€ restantes atribuidos a los socios de FORUM FILATÉLICO, S.L., en proporción a su respectiva participación en el capital social.

La sociedad limitada beneficiaria de la escisión, constituirá un SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE FILATELIA (TRADING CO.), que cotizará en la Bolsa española, y en la de cualquier otro país que se considere de interés para el proyecto.

De este modo, la sociedad limitada beneficiaria de la escisión, asumirá la obligación de pago de dicho pasivo. El pago se hará efectivo, a través de la inmediata entrega a los acreedores, en la proporción que les corresponda, de acciones de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, constituida según se ha descrito anteriormente, acciones que podrán comprar y /o vender en mercado organizado, tan pronto se consiga la admisión a cotización de dicha Sociedad en la Bolsa española y / o cualquier otra bolsa, de cualquier otro país que resulte de interés para el proyecto.

De esta forma, puede satisfacerse un 30% de los créditos ordinarios (986.192.003.-€), que se pagarán en el modo descrito, el día que se cumplan cuatro años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente).

A los efectos de las operaciones Tercera y Cuarta, y en cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 99.1 de la Ley Concursal, las sociedades BLAUROCK ASC 21, S.L., y NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., firman la presente propuesta de convenio, adjuntándose los acuerdos de las correspondientes Juntas Generales de Socios (anexos tres y cuatro, respectivamente).

SEXTA.- La empresa propone a sus acreedores, en esta opción, la QUITA del resto de las cantidades debidas, quita consistente en el 50% del importe de los créditos ordinarios, y que por no exceder de la mitad del importe de éstos, está dentro de los límites legalmente admisibles (artículo 100.1 de la Ley Concursal).

SÉPTIMA.- Los créditos subordinados, que ascienden a 458.439.936,10.-€, y por imperativo legal quedarán sujetos a las mismas quitas y a las mismas esperas que las estipuladas para los créditos ordinarios, si bien que, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley Concursal, los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de los créditos ordinarios.

La aplicación de una quita del 50% conduce a determinar como cantidad total a pagar, en esta rúbrica, la de 229.219.968,05.-€.

El pago de este importe, es asumido íntegramente por NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., mediante la entrega de acciones adicionales de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, en los mismos porcentajes y plazos que los créditos ordinarios.

Así, el día que se cumplan cinco años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., entregará acciones de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, por valor del 10% de los créditos subordinados (45.843.993,60.-€); el día que se cumplan seis años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., entregará acciones de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, por valor del 3,5% de los créditos subordinados (16.045.397,76.-€); el día que se cumplan siete años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., entregará acciones de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, por valor del 6,5% de los créditos subordinados (29.798.595,84.-€); y el día que se cumplan ocho años desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., entregará acciones de la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, por valor del 30% de los créditos subordinados (137.531.980,83.-€).

2. 1. B).- SEGUNDA OPCIÓN: en uso de la previsión legal contenida en el artículo 100.2 de la Ley Concursal (a cuyo tenor la propuesta podrá contener proposiciones alternativas para todos los acreedores, o para los de una o varias clases), FORUM FILATÉLICO, S.A., pasa a formular esta segunda proposición alternativa, únicamente para los acreedores titulares de créditos ordinarios.

En esta segunda opción, FORUM FILATÉLICO, S.A., propone a sus acreedores ordinarios la conversión del 50% de sus créditos en participaciones de FORUM FILATÉLICO, S.L., y la quita del 50% restante.

Los acreedores ordinarios que deseen optar por esta alternativa, deberán manifestarlo así expresamente, entendiéndose que en defecto de tal manifestación expresa, se acogen a la opción primera anteriormente descrita.

Con carácter previo a la conversión de créditos en capital de la concursada, se procederá, de conformidad con la operación primera de la opción primera anteriormente descrita, a la transformación de la concursada de sociedad anónima, a sociedad de responsabilidad limitada. Al mismo tiempo, la sociedad procederá a efectuar una operación acordeón, para compensación de pérdidas de anteriores ejercicios.

El día en que se cumpla un año desde la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que apruebe el convenio (o el día hábil siguiente), se hará entrega a los acreedores ordinarios que hayan elegido esta opción, de participaciones por el valor correspondiente al 50% de sus créditos. La conversión se hará con una prima del 750%.

La sociedad concursada pasaría de esta forma, a estar controlada por sus acreedores, quienes pueden operar sobre participaciones propias para hacer llegar a los nuevos socios la porción de sus créditos capitalizados, que deberían haberse recibido en el año uno y dos tras la firmeza de la resolución que apruebe el convenio, de no haberse ejercitado esta opción.

De igual modo, podrá optar por atribuir a sus socios la participación que hubiera recibido en el Fondo de Inversión Inmobiliaria, y en la Sociedad de Comercio Internacional de Filatelia, en la forma expresada en al proposición anterior.

2. 1. C).- FALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ELECCIÓN Y PLAZO DE EJERCICIO.

A los efectos de lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley Concursal, los proponentes determinan que, en caso de falta de ejercicio de la facultad de elección, será aplicable la **OPCIÓN PRIMERA**.

La facultad de elección, podrá ejercitarse por los acreedores, hasta el día que se señale para la celebración de la Junta de Acreedores, inclusive, en forma de adhesión, o bien emitiendo el correspondiente voto con indicación de la elección, en la propia Junta de Acreedores.

2. 2).- ESTIPULACIONES COMUNES A AMBAS OPCIONES.

El contenido anteriormente descrito de la presente propuesta, incluye y se complementa con las siguientes disposiciones comunes a las dos opciones que se proponen (que resultarán de aplicación, por tanto, en cualquiera de los dos casos):

Primera.- Renuncia de los anteriores miembros del Consejo de Administración, Don Francisco Briones Nieto, y Don Miguel Ángel Hijón Santos, a cualquier participación en la administración de la sociedad, tras la aprobación de la presente propuesta de convenio.

Los anteriores miembros del Consejo de Administración referenciados, mediante la suscripción de la presente, se obligan y comprometen frente a la propia sociedad, y frente a todos sus acreedores, a no tener intervención, directa o indirecta, en la futura administración de FORUM FILATÉLICO, S.L., caso de que resultara aprobada la presente propuesta de convenio, así como tampoco en la administración de ninguna de las dos sociedades beneficiarias de la escisión. Este compromiso, lleva implícito el de no aceptar ningún cargo de administrador en ninguna de las tres sociedades (FORUM FILATÉLICO, S.L., BLAUROCK ASC 21, S.L., NEEM INTERNACIONAL 21, S.L.), en caso de que fueran propuestos y elegidos por las respectivas Juntas Generales de Socios.

En prueba de su conformidad con la presente estipulación, y de la obligación que mediante la misma asumen, firman la presente propuesta de convenio los Sres. D. Francisco Briones Nieto, y D. Miguel Ángel Hijón Santos.

Segunda.- Por imperativo legal, la presente propuesta de convenio debe contener un plan de pagos, a fin de que los acreedores conozcan el plazo de tiempo que se les ofrece para la satisfacción de sus créditos respectivos, y así poder decidir el sentido de su voto. Por ello, y según se ha detallado, esta propuesta contiene un calendario de los pagos que la proponente compromete (anexo número siete).

Ello no obstante, los plazos establecidos lo son con el carácter de máximos, y sin perjuicio de que, caso de resultar física y legalmente posible, así como económica y empresarialmente viable y conveniente, se puedan adelantar todos o algunos de los plazos previstos para los distintos pagos para los créditos ordinarios (y, consiguientemente, para los créditos subordinados).

Dicha decisión, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la respectiva sociedad acreedora (según el pago que pueda adelantarse: FORUM FILATÉLICO, S.L., BLAUROCK ASC 21, S.L., NEEM INTERNACIONAL 21, S.L.), y requerirá la conformidad previa de la Comisión de Vigilancia.

Tercera.- En virtud de las proposiciones de quita del 50% del importe de los respectivos créditos, pactadas mediante la presente propuesta de convenio, caso de resultar ésta aprobada (y siempre que no se declare el incumplimiento y rescisión del convenio), se cuantifica el daño patrimonial sufrido por los acreedores de la concursada a raíz del estado de insolvencia de ésta, en el restante 50% de los créditos de los que son titulares.

Este daño patrimonial que subsiste tras la aprobación del Convenio, es expresamente reconocido por FORUM FILATÉLICO, S.A.

Dichas proposiciones de quita del 50% del importe de los créditos, quedan así convencionalmente configuradas como "pactos de no pedir", en cuya virtud los acreedores se comprometen a no exigir a la concursada el pago del 50% de los créditos de los que son titulares, pero no supone o conlleva en modo alguno la extinción de la deuda, que subsiste como obligación natural, a pesar de la imposibilidad de su exigibilidad.

Por lo anterior, las partes expresamente reconocen y convienen que la aceptación por los acreedores de FORUM FILATÉLICO, S.A., de la presente propuesta de convenio, no afecta en modo alguno a la subsistencia de cualesquiera acciones frente a terceros distintos de la concursada que pudieren resultar responsables del daño patrimonial subsistente, por cualquier concepto, incluido el indemnizatorio.

Los acreedores, por consiguiente, no renuncian, ni expresa, ni tácitamente, a las acciones de reclamación frente a terceros por ante cualquier jurisdicción, que tengan formuladas, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el procedimiento, o que pretendan formular en el futuro.

Del mismo modo, tampoco queda afectada la subsistencia de los derechos de los acreedores que, no habiendo votado a favor de la propuesta de convenio, se vean afectados por la misma, caso de resultar aprobada.

2.3).- COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones nacidas de la presente propuesta de convenio, de resultar aprobada, para la deudora FORUM FILATÉLICO, y para las sociedades beneficiarias de los respectivos procesos de escisión, BLAUROCK ASC 21, S.L., NEEM INTERNACIONAL 21, S.L., se nombra una COMISIÓN DE VIGILANCIA, que estará integrada por los siguientes miembros:

.- Don Jesús Castrillo Aladro, abogado, en representación del despacho profesional CASTRILLO & ROFES, que ostenta la defensa de la deudora FORUM FILATÉLICO, S.A., con domicilio profesional en la ciudad de Madrid, calle Sagasta, número 15.

.- Don Jesús Carlos Miralles Martínez, en su condición de acreedor de la concursada, y con domicilio en la ciudad de Elche (Alicante 03201), calle Marqués de Astrillas, número 27, piso 5º, puerta 1ª.

.- Don Oscar Ramírez Pérez, en su condición de acreedor de la concursada, y con domicilio en la ciudad de Sabadell (Barcelona 08207), calle Maladeta, número 62, piso 1º.

.- Don Práxedes Toledo Gete, en su condición de acreedor de la concursada, y con domicilio en la ciudad de Madrid, calle Fuencarral, número 113.

.- Quinto miembro cuya designación se solicitará al Iltre. Juez del concurso, tras la aprobación del convenio.

La COMISIÓN habrá de quedar constituida en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día en que adquiera firmeza la resolución judicial que apruebe el Convenio.

En caso de cese por cualquier causa, de alguno de los miembros nombrados, la propia COMISIÓN podrá designar libremente el acreedor que hubiera de cubrir la vacante producida.

La COMISIÓN se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, formulada con setenta y dos horas de antelación como mínimo, sin necesidad de previo orden del día.

La COMISIÓN regulará su propio funcionamiento, designando a un Presidente y a un Secretario, que refrendarán con sus firmas las actas que se levantarán de todas sus sesiones o reuniones.

La asistencia y voto en las reuniones, solamente será delegable en otro miembro de la COMISIÓN, y la delegación habrá de conferirse por escrito para cada reunión. Sus miembros no podrán ostentar, cada vez, más de una representación.

Para la válida constitución de las reuniones de la COMISIÓN, bastará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, por sí o debidamente representados. En la primera de sus reuniones designará un domicilio que será comunicado al Il. Juzgado de lo Mercantil número 7.

La COMISIÓN está investida de las más amplias facultades en orden al control, supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. La deudora informará a la comisión de su situación económica, siempre que la COMISIÓN así lo exija, y con independencia de su obligación de información respecto del Juez del concurso, prevista en el artículo 138 de la Ley Concursal.

En la solicitud de la declaración judicial del cumplimiento del convenio, la deudora requerirá con carácter previo un informe de la COMISIÓN suficientemente justificativo del grado de cumplimiento del Convenio.

La COMISIÓN queda facultada, en relación a la lista definitiva de acreedores, para sustituir a la persona titular del crédito, cuando por actos inter vivos o mortis causa, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor, y ésta quede debidamente acreditada.

Cada uno de los miembros de la COMISIÓN percibirá, en concepto de honorarios, 1.000.-€ por cada una de sus reuniones, con más los correspondientes los gastos de desplazamiento, en su caso.

3.- EFICACIA DEL CONVENIO.

La eficacia del convenio, será la prevista en la sección 7ª del Capítulo I del Título V de la Ley Concursal (artículos 133 a 136).

El convenio adquirirá plena eficacia desde la fecha de la Sentencia de su aprobación (artículo 133.1), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 100.1 de la Ley Concursal, en cuanto al inicio del cómputo del plazo pactado para las esperas (que será el de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio), y sin perjuicio asimismo de la suspensión que pueda ser acordada por el Juez conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 197 de la Ley Concursal, caso de ser recurrida la Sentencia que lo apruebe.

Desde la eficacia del convenio, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes generales de colaboración e información que para el deudor establece el artículo 42 de la Ley Concursal (artículo 133.2).

El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados (y a los privilegiados que votaren a favor, o se adhirieren a la propuesta), respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso aunque, por cualquier motivo, no hubiesen sido reconocidos (artículo 134.1).

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el convenio para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

En cuanto a la eficacia del convenio con contenidos alternativos para todos los acreedores o los de una o varias clases, la Ley Concursal no hace distinción alguna respecto del que contenga una única proposición. El artículo 102.1 dispone que si la propuesta de convenio ofreciese la facultad de elegir entre diversas alternativas, deberá determinar la aplicable en

caso de falta de ejercicio de la facultad de elección, y dicho extremo ha sido ya atendido por la presente propuesta.

Las proposiciones de quita y espera contenidas en la presente propuesta, no se configuran como novación, en sentido técnico – jurídico, de las obligaciones entre la concursada y sus acreedores, sino como renuncia (respecto de las proposiciones de quita) o aplazamiento (respecto de las de espera) de su exigibilidad, de modo que los créditos quedan afectados por el contenido del convenio (artículo 136 de la Ley Concursal).

La presente propuesta de convenio, tiene su origen en la situación de insolvencia de FORUM FILATÉLICO, S.A. (presupuesto objetivo del concurso a tenor del artículo 2 de la Ley Concursal), y responde a la necesidad de ofrecer a los acreedores una alternativa al proceso de liquidación, potencialmente ruinoso. Como lógica consecuencia de lo anterior, en el hipotético caso de que por cualquier circunstancia, desaparezca la situación de insolvencia presupuesto objetivo del presente concurso, viniendo el deudor a mejor fortuna, éste atenderá tras el cumplimiento íntegro del convenio, las obligaciones subsistentes (en tanto que obligaciones naturales) en la medida que le permita su nueva situación, y siempre atendiendo el principio de igualdad entre los acreedores.

Fdo. FORUM FILATÉLICO, S.A.

BLAUROCK ASC 21, S.L.

CIF B98021132

NEEM INTERNACIONAL 21, S.L.

CIF B98021090

Fdo. Francisco Briones Nieto

DNI

Fdo. Miguel Ángel Hijón Santos

DNI